

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Como consecuencia del traspaso de funciones y competencias de cuantos Organismos se integran en las Delegaciones Territoriales del Departamento, el personal de los mismos se integrará igualmente, y en las unidades administrativas que corresponda, en las Delegaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

La estructura que se regula en la presente Orden se entiende sin perjuicio de las peculiaridades del régimen privativo foral de Navarra.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social asumirán, en los términos previstos por la disposición transitoria segunda de la presente Orden, en relación con los Reales Decretos 211/1978, de 10 de febrero, y 2109/1977, de 11 de julio, las funciones y competencias de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, y los titulares de estos Organismos que viniesen ejerciendo dicho cargo en el momento de la publicación de la presente Orden pasarán a ostentar el cargo de Directores de Salud. Todos los Servicios Técnicos de las Jefaturas Provinciales de Sanidad y el personal de las mismas se integrarán con sus actuales estructuras en las Delegaciones Territoriales del Departamento.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

En un plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación de la presente Orden, y mediante comunicación escrita al Organismo provincial correspondiente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, los Delegados territoriales del Departamento asumirán las funciones a que se refiere el Real Decreto 2109/1977, de 11 de julio.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 29 de junio de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento; Subsecretario de la Salud, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

16982

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de abril de 1978 por la que se aprueba el Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión.

Advertida la presencia de varios errores en el texto de la Orden de 28 de abril de 1978 por la que se aprueba el Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión, e inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de fecha 31 de mayo de 1978, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Artículo 1.º, donde dice: «... la prestación de servicios existentes...», debe decir: «... la prestación de servicios existente...».

Artículo 3.º, apartado VII, 12 y 13, donde dice: «12. Proponer a la Mutualidad de la Previsión, por conducto de la Delegación General, las posibles modificaciones de su Reglamento.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá recabar de las citadas Comisiones la información que considere precisa.

13. Conocer las actas de las Comisiones Asesoras de Personal...», debe decir: «12. Proponer a la Mutualidad de la Previsión, por conducto de la Delegación General, las posibles modificaciones de su Reglamento.

13. Conocer las actas de las Comisiones Asesoras de Personal. Para mejor cumplimiento de sus funciones, podrá recabar de las citadas Comisiones la información que considere precisa.».

Artículo 4.º, donde dice: «Dos representantes del Cuerpo Técnico, Escalas a extinguir...», debe decir: «Dos representantes del Cuerpo Técnico, Escala a extinguir.».

Artículo 8.º, 1.º, donde dice: «... en cualquiera Centros...», debe decir: «... en cualesquiera Centros...».

Artículo 10. El segundo párrafo de este artículo debe ser trasladado al final del mismo, pasando a ser, por tanto, el tercero y último.

Artículo 11, 2, donde dice: «... dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se haya dado general publicidad de la convocatoria...», debe decir: «... dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se haya dado general publicidad de la convocatoria mediante su fijación en los tableros de anuncios de dichas dependencias.».

Artículo 11, 8, donde dice: «... Junta de Personal, proclamará...», debe decir: «... Junta de Personal y Vocales representantes del personal en el Consejo de Administración, proclamará...».

Artículo 18, 1, c), donde dice: «... se proveerá con funcionarios...», debe decir: «... se proveerán con funcionarios...».

Capítulo III, donde dice: «Capítulo III, Sección 1.ª—Selección», debe decir: «Capítulo III, Selección, adquisición y pérdida de la condición de funcionario, Sección 1.ª—Selección».

Artículo 18, II, 2, b), donde dice: «Escala de Operadores de Ordenador...», debe decir: «Escala de Operadores de Ordenadores...».

Artículo 29, b), donde dice: «... cuyo ingreso se exigirá...», debe decir: «... cuyo ingreso se exija...».

Artículo 30, A), donde dice: «... de las Asesorías Jurídicas y Matemáticas...», debe decir: «... de las Asesorías Jurídica y Matemática...».

Artículo 30, B), g), donde dice: «... Inspección de Servicios...», debe decir: «... Inspectores de Servicios...».

Artículo 31, 1, i), donde dice: «Jefes y Subjefes de Unidad Social...», debe decir: «Jefes y Subjefes de Unidad de Servicio Social...».

Artículo 34, 1, donde dice: «... cargo intermedio pasará a percibir los complementos...», debe decir: «... cargo intermedio pasará a percibir los complementos...».

Artículo 43, 5, donde dice: «... no percibirán remuneración...», debe decir: «... no percibirá remuneración...».

Artículo 43, 6, donde dice: «... de oposición libre en otros...», debe decir: «... de oposición en otros...».

Artículo 46, 2, donde dice: «... cobrarán de las Fuerzas Armadas...», debe decir: «... cobraren de las Fuerzas Armadas.».

Artículo 49, donde dice: «... excedencias voluntarias...», debe decir: «... excedencias voluntaria...».

Artículo 62, 6, donde dice: «... y no podrá...», debe decir: «... y podrá...».

Artículo 64, 2, donde dice: «... del haber base percibido...», debe decir: «... del sueldo inicial percibido...».

Artículo 64, 4, donde dice: «... el estado aplicable...», debe decir: «... el Estatuto aplicable...».

Artículo 66, 2, donde dice: «... gratificaciones extraordinarias...», debe decir: «... pagas extraordinarias.».

Artículo 76, donde dice: «... Ayudantes Técnicos Sanitarios y Visitadores...», debe decir: «... Ayudantes Técnicos Sanitarios Visitador...», y donde dice: «... ejercicio de la respectiva profesión...», debe decir: «... ejercicio libre de la respectiva profesión.».

Artículo 79, 4, j), donde dice: «... la relación de actos contrarios...», debe decir: «... la realización de actos contrarios...».

Artículo 83, 1, donde dice: «... gave y muy grave...», debe decir: «... grave y muy grave...».

Artículo 98, donde dice: «... derecho de examen...», debe decir: «... derechos de examen...».

Artículo 98, 2, b), donde dice: «... de su padre a partes iguales...», debe decir: «... de su padre o madre a partes iguales.».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Octava, 2, donde dice: «... comprenderá cada una de ellas la mitad del total de los funcionarios...», debe decir: «... comprenderá cada una de ellas la parte que corresponda del total de los funcionarios...».

Décima, 1, donde dice: «Un tercio de las vacantes se cubrirá por funcionarios...», debe decir: «Un tercio de las vacantes se cubrirá por oposición restringida entre funcionarios...».

Decimotercera, donde dice: «... en las Escalas de Programadores...», debe decir: «... en la Escala de Programadores...».

Decimotercera, 1, donde dice: «... entre funcionarios que acrediten...», debe decir: «... entre funcionarios de la Escala de Operadores de Ordenadores del Cuerpo de Informática y del Cuerpo Administrativo que acrediten...».

Decimocuarta, 1, b), donde dice: «... el título de Bachiller Elemental o Equivalente...», debe decir: «... el título de Bachiller Elemental o equivalente...».